

DECRETO RECTORAL No. 848
(10 de mayo de 2005)

El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen este Colegio Mayor, en virtud de la autonomía universitaria, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario aclarar la interpretación y alcance de algunos de los artículos del Reglamento Académico de Pregrado,

Que es necesario modificar la Política del programa de Estudios Profesionales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA RESERVA DE CUPO.- (Artículos 21 y 74)

- 1.1. Sólo se reservará el cupo cuando el estudiante lo comunique por escrito a la Secretaria Académica de la facultad antes de que haya transcurrido el diez por ciento (10%) del período académico.
- 1.2. Efectos económicos:
 - 1.2.1. Si ha cancelado matrícula, ha inscrito materias y asistido a clase, se le abonará para el periodo académico en cual el estudiante hace uso de la reserva del cupo.
 - 1.2.2. Si ha cancelado la matrícula y no ha inscrito materias, se le devolverá el 100% de lo pagado
 - 1.2.3. Si es estudiante de primer semestre, deberá pagar el valor correspondiente al treinta por ciento 30% del valor total de la matrícula y se le devolverá la diferencia entre el valor pagado y el valor que corresponde al treinta por ciento (30%).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LOS RECONOCIMIENTOS (Artículo 61)

2.1 Se deberá entender que “segundo programa” se refiere a un segundo programa en los términos del título VI del Reglamento Académico o al programa al que reingresa un estudiante en los términos del artículo 70 del Reglamento Académico.

2.2. El estudiante que teniendo la opción de realizar reconocimiento de asignaturas decida cursar nuevamente la asignatura, no podrá solicitar con posterioridad el reconocimiento de la primera vez que la cursó y aprobó.

2.3. El promedio acumulado que se le registre al estudiante al inicio del programa académico, será el resultante de las calificaciones obtenidas en las asignaturas reconocidas.

2.4 Procedimiento

2.4.1 El reconocimiento de asignaturas deberá ser solicitado por el estudiante directamente a la Oficina de Registro y Control Académico, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico para tal fin.

2.4.2 Para solicitar el reconocimiento de asignaturas, es requisito haber cancelado el primer recibo de matrícula expedido.

2.4.3 Una vez realizado el reconocimiento por parte de la Oficina de Registro y Control Académico se autorizará al estudiante realizar la correspondiente inscripción de asignaturas.

ARTICULO TERCERO.- DEL SEGUNDO PROGRAMA (Título VI)

3.1. El estudiante que se encuentre cursando dos programas y pierda el cupo en alguno de ellos, no podrá reingresar al programa académico en el cual perdió el cupo, salvo que se retire del programa vigente y cumpla con los requisitos de admisión previstos en caso de pérdida de cupo.

3.2. El estudiante que cursando doble programa pierda el cupo en alguno, no podrá volver a solicitar admisión para cursar dos programas.

ARTICULO CUARTO.- DE LA REPETICIÓN DE UNA ASIGNATURA (Artículo 68)

4.1. Si el estudiante no repite una asignatura reprobada dentro de los dos periodos académicos siguientes a aquél en el que la reprobó, automáticamente se bloqueará su historia académica y no podrá inscribir y cursar ninguna otra asignatura. Cuando la inscriba no podrá cursar más de ocho (8) créditos y en caso de que la asignatura tenga una valoración mayor en créditos, sólo podrá cursar ésta.

ARTICULO QUINTO.- DE LA PERDIDA DE CUPO (Capítulo 3, Título VII)

5.1. Será causal de pérdida de cupo para los estudiantes de Medicina, la reprobación de dos (2) asignaturas básicas o de fundamentación en un mismo período académico y la no aprobación por parte del Decano de la solicitud de repetición que realice el estudiante, de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento Académico.

5.2. El estudiante que haya perdido el cupo en el Programa Académico al cual pretende reingresar, sólo podrá hacerlo por una sola vez, a través del programa de estudios profesionales, en el período siguiente o subsiguiente a aquél en que se configuró la causal de pérdida de cupo.

5.3. Para la inscripción en el programa de Estudios Profesionales, cuando la causa es pérdida de cupo, es necesario que el estudiante presente una autorización escrita del Decano del Programa Académico en el que perdió el cupo.

5.4. El estudiante que pierda el cupo en un Programa Académico e ingrese nuevamente a éste, deberá cumplir nuevamente con todos los requisitos exigidos por el plan de estudios, y podrá realizar reconocimiento de créditos de las asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad. En todo caso no se cancelará su historia académica anterior.

ARTICULO SEXTO.- DE LOS REQUISITOS DE GRADO. Se modifica el párrafo 1 del artículo 97, el cual quedará así: El estudiante que curse y apruebe

todas las asignaturas exigidas por el programa, dispondrá de dos (2) años para cumplir con los requisitos de grado establecidos por la Universidad. Si en este término el estudiante no se ha graduado, y está interesado en hacerlo, deberá matricularse en un período académico de actualización, para cursar y aprobar mínimo 6 y máximo 9 créditos y cumplir con los requerimientos de grado. Dispondrá de un semestre calendario adicional para titularse.

Cualquier solicitud posterior deberá ser considerada por el Consejo Académico de la Facultad o Escuela respectiva, quien recomendará al Decano una última fórmula para el estudiante sobre la base de sus condiciones particulares y desempeño académico.

ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS ESTUDIOS PROFESIONALES

7.1. La Universidad ofrecerá el programa de Estudios Profesionales a las personas interesadas en estudiar una carrera profesional en la Universidad del Rosario que no hayan cumplido con las condiciones de ingreso, y a los estudiantes de programas de pregrado que hayan perdido el cupo en la Universidad

7.2. El programa de Estudios Profesionales se ofrecerá en las modalidades de Ciencias de la Salud para la facultad de Medicina, Ciencias Sociales para las facultades de Ciencias Humanas, Jurisprudencia, Administración, Ciencia Política y Gobierno, Economía y Relaciones Internacionales, y con Énfasis en Rehabilitación para la facultad de Rehabilitación y Desarrollo Humano.

7.3. El programa de Estudios Profesionales, puede ser cursado por una sola vez en cada una de las modalidades.

Sin embargo, si el estudiante luego de cursar el programa de estudios profesionales en cualquiera de sus modalidades, decide ingresar a un programa de otra facultad que se encuentra en otra modalidad podrá hacerlo solamente a través de estudios profesionales.

7.4. Los estudiantes matriculados en el programa de Estudios Profesionales podrán ingresar al programa de pregrado de su elección siempre y cuando (a) aprueben cada una de las asignaturas del programa de Estudios Profesionales con una nota mínima de 3.5 (tres punto cinco), (b) presenten el concepto escrito del coordinador del programa respectivo de Estudios profesionales recomendando su admisión y (c) en el caso de estudiantes con pérdida de cupo, tengan la autorización del correspondiente Decano para ingresar nuevamente al Programa Académico de origen.

7.5 Las asignaturas cursadas en el programa de Estudios Profesionales, con excepción de las asignaturas de nivelación, serán reconocidas en el programa al que ingrese el aspirante como estudiante regular, de acuerdo con los requerimientos específicos de cada programa.

7.6 El programa, definido por el Consejo Académico de la Facultad correspondiente, puede incluir los siguientes tipos de asignaturas:

- Asignaturas de competencias comunicativas. En estas asignaturas el estudiante mejora su desempeño en la lectura y la escritura de textos.
- Asignaturas de competencias en pensamiento formal: En estas asignaturas el estudiante mejora su desempeño en el razonamiento abstracto.

- Asignaturas temáticas: En estas asignaturas el estudiante aplica las competencias comunicativas y de pensamiento formal a temas relevantes para su formación
- Asignaturas de nivelación: mejora el desempeño del estudiante en las áreas del Examen de Estado, en las que no cumpla con los niveles exigidos para la admisión al programa de pregrado al que desea ingresar.

El estudiante deberá cursar todas las asignaturas del plan de estudios del programa de Estudios Profesionales. En la modalidad de Ciencias de la Salud, el estudiante que haya obtenido promedios de ICFES por área mayores a 60, quedará exento de cursar las asignaturas de nivelación correspondientes.

7.7. Cada estudiante tendrá asignado un tutor, quien lo apoyará en su proceso de aprendizaje durante todo el semestre.

ARTICULO OCTAVO.- DE LOS ECAES.-

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1781 de 2003, los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior, ECAES, son pruebas académicas de carácter oficial y obligatorio. En consecuencia será un deber de los estudiantes de últimos semestres presentar el ECAES en las fechas estipuladas para el efecto por el Gobierno Nacional, el estudiante que incumpla este deber incurrirá en las sanciones previstas en el régimen disciplinario.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación, deroga el Decreto Rectoral 795 del 7 de octubre de 2003 y complementa el Decreto Rectoral 826 del 5 de octubre de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 10 de mayo de 2005.

El Rector,

Hans Peter Knudsen Quevedo

El Secretario General,

Luis Enrique Nieto Arango